

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS**

**INFORME AL PLENARIO**

**MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137 DEL  
REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**PROYECTO DE LEY:**

**APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO AL PROYECTO  
REHABILITACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA RUTA NACIONAL N° 32  
SECCIÓN CRUCE RUTA 4 - LIMÓN**

**EXPEDIENTE N° 18.945**

**OFICIO N° ST.072-2014 A**

**ELABORADO POR:**

**LIC. GUSTAVO RIVERA SIBAJA  
ASESOR PARLAMENTARIO**

**SUPERVISADO POR:**

**LICDA. SELENA REPETTO AYMERICH  
JEFA DE ÁREA**

**REVISIÓN A CARGO DE**

**LICDA. NATASHA MORALES BADILLA  
SUB DIRECTORA**

**19, MAYO, 2014**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>I.- RESUMEN DE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES AL PROYECTO.....</b>	<b>3</b>
<b>II.- ANÁLISIS DE FONDO.....</b>	<b>3</b>
<b>III.- ANÁLISIS DE LAS MOCIONES DE FONDO APROBADAS.....</b>	<b>4</b>
<b>IV.- ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO .....</b>	<b>7</b>
1.- VOTACIÓN .....	7
2.- DELEGACIÓN .....	7
3.- CONSULTAS PRECEPTIVAS .....	7
<b>IV.- ANEXO .....</b>	<b>9</b>
RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES .....	10
<b>TABLA DE CONTENIDO .....</b>	<b>2</b>
<b>I. RESUMEN DEL PROYECTO: .....</b>	<b>3</b>
<b>II. ANTECEDENTES: .....</b>	<b>3</b>
1.- LEYES.....	3
2.- PROYECTOS: .....	4
3.- OTRAS FUENTES: .....	4
<b>III. CONSIDERACIONES SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO: .....</b>	<b>4</b>
<b>IV. ASPECTOS DE TECNICA LEGISLATIVA.....</b>	<b>5</b>
<b>V. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO .....</b>	<b>5</b>
1.- VOTACIÓN. ....	5
2.- DELEGACIÓN A COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA. ....	5
3.- CONSULTAS.....	5
<i>Obligatorias:</i> .....	5
<i>Facultativas:</i> .....	6

## **INFORME JURIDICO♦**

### **MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

#### **APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO AL PROYECTO REHABILITACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA RUTA NACIONAL N° 32 SECCIÓN CRUCE RUTA 4 – LIMÓN**

**EXPEDIENTE N° 18.945**

#### **I.- RESUMEN DE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES AL PROYECTO**

Este Departamento ha rendido informe a este proyecto de ley, tanto a su versión original, como al que fuera dictaminado por la Comisión de Asuntos Hacendarios. El texto ahora a examinar, es el resultante después de haber recibido el trámite de mociones de fondo en el Plenario.

Los primeros dos artículos, tanto el que apruebe el Convenio marco con el Gobierno de China, como el artículo segundo, que aprueba los dos contratos de empréstito internacional con el EXIMBANK, no han recibido modificación alguna.

El resto del articulado, los restantes 30 artículos, de normas de ejecución, básicamente han modificado lo siguiente con respecto al texto dictaminado:

Se eliminan, siguiendo la recomendación de este Departamento, todo lo relativo a la ratificación y designación del contratista, la cobertura de tipo de cambios y la forma de incorporar los recursos vía decreto al Presupuesto Nacional, y las disposiciones de sumaalzada del contrato.

Se modifican: La redacción y precisión de algunas normas, como la de prohibiciones de los negociadores, la de creación de la Unidad Ejecutora y sus procedimientos de contratación administrativa, la de selección del Gestor del Proyecto, la de la obligación de constituir una sociedad anónima nacional por parte del contratista, y la de eficacia del contrato comercial que se liga con el necesario refrendo contralor.

Se agregan al final unas normas genéricas relativas en cuanto al deber de informar sobre estado de avance de las obras y las contrataciones; y la creación de una Comisión interinstitucional.

#### **II.- ANÁLISIS DE FONDO**

Las normas de aprobación de los empréstitos y el convenio marco (artículos 1 y 2), lo cual no es actividad legislativa ordinaria; no han sido modificados.

Con respecto a estos dos primeros artículos del proyecto, solo cabe observar que se ha constatado que los respectivos textos auténticos en idioma inglés, fueron aportados al expediente legislativo con la presentación del proyecto.

Las mociones aprobadas (vía artículo 137), solo vienen a modificar las normas de ejecución (a partir del artículo 3º), y en el sentido general que todas regulan precisamente aspectos de ejecución de los empréstitos, todas guardan relación con el proyecto original (aprobación del financiamiento) y por ende son conexas.

En términos generales, los nuevos textos o contenidos introducidos no presentan problemas jurídicos de constitucionalidad o legalidad en la medida que regulan aspectos discrecionales dentro del marco jurídico.

La mayoría de mociones aprobadas más bien eliminan contenidos o disposiciones respecto a las cuales este Departamento había advertido que presentaban algún tipo de problema.

Dado lo anterior, y sin perjuicio del análisis en detalle sobre las mociones vía 137, que a continuación se presenta; los cambios introducidos por mociones de fondo en el Plenario, no afectan el trámite del proyecto, ni requieren nuevas consultas obligatorias, ni cambian la calificación de la votación requerida.

### **III.- ANÁLISIS DE LAS MOCIONES DE FONDO APROBADAS**

#### ***ARTÍCULO 3.- Eliminado***

Este artículo regulaba aspectos relativos al riesgo cambiario. Se eliminó siguiendo una recomendación expresa de este Departamento, toda vez que ya existe un procedimiento reglamentario más completo que el propuesto.

#### ***ARTÍCULO 4.- Creación de la Unidad Ejecutora***

Mediante dos mociones aprobadas se regula la forma de contratar las plazas de los profesionales que integrarán esta Unidad Ejecutora y el régimen recursivo para la contratación administrativa que eventualmente realice.

Ambas modificaciones son evidentemente conexas con el texto original del proyecto y no presentan ningún problema de legalidad o constitucionalidad, por lo que los contenidos incorporados son asuntos exclusivamente de oportunidad y conveniencia.

#### ***ARTÍCULO 5.- Contratación del Gestor del Proyecto***

Se elimina el párrafo final de ese artículo, que establecía la validez y eficacia del contrato comercial con el gestor, a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Es una modificación de conveniencia y oportunidad, pues su eliminación simplemente lo somete al régimen común de la contratación administrativa. No presenta problemas de constitucionalidad ni de legalidad.

#### ***ARTÍCULO 7.- Prohibición para participar en el proyecto***

Conforme sendas recomendaciones del Departamento en sendos informes anteriores, la redacción de este artículo fue modificada para mejorar su contenido y alcance. Es conexas y no presenta problemas jurídicos de ningún tipo.

#### ***ARTÍCULO 9.- Eliminado***

Este artículo fue eliminado siguiendo una recomendación expresa del Departamento. Contemplaba los aspectos referentes a la confirmación de la selección del contratista.

#### ***ARTÍCULO 10.- Constitución de la sociedad anónima nacional***

Los cambios que se introdujeron mediante moción aprobada, son precisamente para corregir errores advertidos por este Departamento. Ahora, como parece lógico, se exige que el capital de la empresa nacional pertenezca en su totalidad al contratista (no al Gobierno chino).

No presenta problemas jurídicos de ningún tipo.

#### ***ARTÍCULO 11.- Eficacia del contrato comercial***

Por moción aprobada se elimina el segundo párrafo en el que se exigía una declaración jurada para acreditar ciertas condiciones del contratista. Se eliminó siguiendo recomendación expresa de este Departamento por considerar dicha declaración, un medio absolutamente no idóneo, para acreditar aspectos esenciales de la contratación administrativa.

#### ***ARTÍCULO 12.- De los desembolsos del financiamiento***

La redacción de esta norma fue afinada para hacerla concordante con la eliminación de la ratificación del contratista. No presenta modificaciones sustanciales ni problemas jurídicos de ningún tipo.

#### ***ARTÍCULO 13.- Eliminado***

Esta norma disponía la incorporación de recursos provenientes del préstamo vía decreto al Presupuesto Nacional. Este Departamento advirtió que tal procedimiento resultaba inconstitucional. La eliminación viene a solventar el problema señalado.

#### ***ARTÍCULO 14.- Eliminado***

Igualmente, esta disposición que regulaba aspectos relacionados con el precio “a suma alzada”, fue eliminada siguiendo una recomendación del Departamento.

#### ***ARTÍCULO 21.- Procedimiento de evaluación de impacto ambiental***

Se aprobó una moción con respecto a este artículo que modificaba el texto aprobado en el Dictamen (moción N° 58-137), pero luego se aprobó otra que volvía a ese texto, dejando sin efecto entonces la modificación aprobada (moción N° 59-072). El resultado es que el texto que se mantiene es idéntico al aprobado en el Dictamen. En todo caso, la norma no presenta problemas jurídicos.

#### ***ARTÍCULO 26.- Eliminado***

Esta norma relativa a una interpretación de que bienes demaniales estarían excluidos de la condición de garantía de las operaciones de los contratos de préstamo se eliminó y se sustituyó por una cláusula interpretativa que se incorpora como artículo nuevo al final. Tratándose de una interpretación de los contratos de préstamo, efectivamente la técnica correcta es un intercambio de notas, más que una simple declaración unilateral. La eliminación por tanto, no presenta ningún problema jurídico.

#### ***ARTÍCULO 28.-***

Este artículo es nuevo e impone el deber de remitir información a la Asamblea Legislativa y la Defensoría de los Habitantes, tanto al CONAVI, como a la Unidad Ejecutora y el Gestor, sobre aspectos relevantes de avances de las obras, para evaluar la ejecución.

Es un asunto de conveniencia u oportunidad política, que no presenta ningún problema jurídico ni modifica aspectos de trámite legislativo ni requiere de nuevas consultas obligatorias.

#### ***ARTÍCULO 31.-***

Este artículo también es nuevo. Dispone la creación de una Comisión Interinstitucional vía decreto por parte del Poder Ejecutivo para coordinación de los entes involucrados en la ejecución de la obra (principalmente en lo que se refiere a la relocalización de servicios). Es un asunto exclusivamente de

oportunidad política, no presenta problemas jurídicos de ningún tipo, y obviamente es conexo tanto con la aprobación del financiamiento como con las normas de ejecución.

### **ARTÍCULO (NUEVO).- Cláusula interpretativa**

Este artículo sustituye el contenido del eliminado artículo 26 del texto del Dictamen. Su contenido es idéntico y solo viene a reiterar lo que ya dispone la Constitución Política.

## **IV.- ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**

Como se mencionó anteriormente, los cambios introducidos por mociones de fondo en el Plenario no modifican los aspectos del trámite legislativo señalados con anterioridad a este proyecto, ni implican nuevas consultas obligatorias. Se reitera por tanto lo señalado en este aspecto en el informe original:

### **1.- Votación**

Por tratarse de aprobación de empréstitos requiere la mayoría calificada de dos tercios del total de los votos de la Asamblea Legislativa, según dispone el artículo 121 inciso 15) de la Constitución Política.

### **2.- Delegación**

Requiriendo 38 votos, no puede ser delegado a conocimiento de una Comisión Legislativa con Potestad Plena y en consecuencia debe ser conocido y votado en el Plenario Legislativo.

### **3.- Consultas Preceptivas**

Las modificaciones introducidas no modifican esencialmente el proyecto ni requieren nuevas consultas obligatorias.

Revisado el Sistema de Información Legislativa (6 de mayo de 2014), constan registradas las consultas realizadas a las siguientes instituciones: Ministerio de Hacienda, Acueductos y Alcantarillados, Corte Suprema de Justicia, Municipalidades de la provincia de Limón, Instituto Costarricense de Electricidad, Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Contraloría General de la República, Secretaría Técnica Ambiental, Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Universidad de Costa Rica, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, además de toda una serie de Asociaciones y sujetos de derecho privado. **LAS CONSULTAS OBLIGATORIAS SE REALIZARON EN SU TOTALIDAD.**

Las consultas que exige la ley para inicio de negociación del crédito: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica MIDEPLAN, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, y Banco Central de Costa Rica, fueron realizadas previamente a la presentación del proyecto a la corriente legislativa, según se indica en la misma exposición de motivos (pág.38).



## **IV.- ANEXO**

## RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES

Texto Dictaminado	Texto con mociones 137	Observaciones
<b>Artículo 1.-</b> Aprobación del Convenio Marco entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de China	<b>Artículo 1.-</b> Aprobación del Convenio Marco entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de China	Se mantiene idéntico
<b>Artículo 2.-</b> Aprobación del financiamiento (Contrato Suplementario, Contrato de Préstamo Concesional y Contrato de Préstamo Comercial	<b>Artículo 2.-</b> Aprobación del financiamiento (Contrato Suplementario, Contrato de Préstamo Concesional y Contrato de Préstamo Comercial	Se mantiene idéntico
<b>Artículo 3.-</b> <i>(Autorización para operaciones cambiarias de cobertura)</i>	<b>Eliminado</b>	Se siguió recomendación del Departamento.
<b>Artículo 4.-</b> Creación de la Unidad Ejecutora y su ámbito de competencia	<b>Artículo 4.-</b> Creación de la Unidad Ejecutora y su ámbito de competencia	Se modifica sobre contratación de plazas para integrarla y régimen recursivo de contratación administrativa.
<b>Artículo 5.-</b> Contratación del Gestor del Proyecto	<b>Artículo 5.-</b> Contratación del Gestor del Proyecto	Elimina validez y eficacia a partir del referendo contralor. Somete a régimen común.
<b>Artículo 6.-</b> Verificación de la Calidad y Apoyo en la Revisión de Diseños	<b>Artículo 6.-</b> Verificación de la Calidad y Apoyo en la Revisión de Diseños	No se modifica
<b>Artículo 7.-</b> Prohibición para participar en el proyecto	<b>Artículo 7.-</b> Prohibición para participar en el proyecto	Se mejora la redacción siguiendo recomendación del Departamento
<b>Artículo 8.-</b> Normativa aplicable	<b>Artículo 8.-</b> Normativa aplicable	No se modifica
<b>Artículo 9.-</b> Del Contratista	<b>Eliminado</b>	Se elimina siguiendo recomendación del Departamento
<b>Artículo 10.-</b> Constitución de la sociedad anónima nacional	<b>Artículo 10.-</b> Constitución de la sociedad anónima nacional	Se corrigen errores acerca de titularidad acciones
<b>Artículo 11.-</b> Eficacia del contrato comercial	<b>Artículo 11.-</b> Eficacia del contrato comercial	Modifica eliminando requisito de declaración jurada siguiendo recomendación del Departamento
<b>Artículo 12.-</b> De los desembolsos del financiamiento	<b>Artículo 12.-</b> De los desembolsos del financiamiento	Se hace concordar la redacción por eliminación de ratificación del contratista
<b>Artículo 13.-</b> Incorporación de los recursos al presupuesto nacional	<b>Eliminado</b>	Se elimina. Recomendación del Departamento

<b>Artículo 14.-</b> Suma alzada	<b>Eliminado</b>	Se elimina. Recomendación del Departamento
<b>Artículo 15.-</b> Sanciones	<b>Artículo 15.-</b> Sanciones	No se modifica
<b>Artículo 16.-</b> Importancia y trascendencia del proyecto	<b>Artículo 16.-</b> Importancia y trascendencia del proyecto	No se modifica
<b>Artículo 17.-</b> Expropiaciones	<b>Artículo 17.-</b> Expropiaciones	No se modifica
<b>Artículo 18.-</b> Relocalización de servicios públicos	<b>Artículo 18.-</b> Relocalización de servicios públicos	No se modifica
<b>Artículo 19.-</b> Autorización para cobro de peajes	<b>Artículo 19.-</b> Autorización para cobro de peajes	No se modifica
<b>Artículo 20.-</b> Contratación de personas y empresas nacionales	<b>Artículo 20.-</b> Contratación de personas y empresas nacionales	No se modifica. Departamento había advertido que podía presentar problemas de constitucionalidad
<b>Artículo 21.-</b> Procedimiento de evaluación de impacto ambiental	<b>Artículo 21.-</b> Procedimiento de evaluación de impacto ambiental	No se modifica
<b>Artículo 22.-</b> Viabilidad ambiental	<b>Artículo 22.-</b> Viabilidad ambiental	No se modifica
<b>Artículo 23.-</b> Concesión minera	<b>Artículo 23.-</b> Concesión minera	No se modifica
<b>Artículo 24.-</b> Exención de impuestos y régimen de importación temporal	<b>Artículo 24.-</b> Exención de impuestos y régimen de importación temporal	No se modifica
<b>Artículo 25.-</b> Ingreso y permanencia temporales	<b>Artículo 25.-</b> Ingreso y permanencia temporales	No se modifica
<b>Artículo 26.-</b> Exclusión de bienes	<b>Eliminado</b>	Sin embargo su contenido se repone en artículo nuevo de cláusula interpretativa.
<b>Artículo 27.-</b> Cláusula de transparencia	NUEVO	No presenta problemas
<b>Artículo 28.-</b> <i>(deber de informar)</i>	NUEVO	No presenta problemas
<b>Artículo 29.-</b> <i>(deber del MOPT de elaborar instrumentos de planeación)</i>	NUEVO	No presenta problemas
<b>Artículo 30.-</b> <i>(sobre contratación de obras adicionales)</i>	NUEVO	No presenta problemas
<b>Artículo 31.-</b> <i>(creación de Comisión Interinstitucional)</i>	NUEVO	No presenta problemas
<b>Artículo (NUEVO).-</b> Cláusula interpretativa	NUEVO	No presenta problemas
<b>TRANSITORIO I.-</b>	<b>TRANSITORIO I.-</b>	No se modifica.

Expediente N° 18.945  
/eeb.-